

Arbitraje en el metaverso: particularidades en torno a su aplicación

ARBITRATION IN THE METAVERSE:
ISSUES REGARDING ITS APPLICATION

*Blanca Gómez de la Torre**
*Daniela Endara Bastidas***

Recibido/Received: 12/11/2023

Aceptado/Accepted: 10/12/2023

SUMARIO: 1. Introducción: Entendamos el metaverso. 1.1. Funcionamiento y regulación del metaverso 2. Conflictos y mecanismos de solución: incorporación del arbitraje hacia esta virtualidad. 3. Principales dudas en torno a su aplicación. 3.1. ¿Cuál es la ley de fondo aplicable al proceso arbitral? 3.2. ¿Debe existir intervención estatal? 3.3. ¿Se debe hablar de una deslocalización de la sede? 3.4. ¿Aplica la Convención de Nueva York para el reconocimiento y ejecución de laudos? 4. Conclusión: una constante innovación.

RESUMEN: El artículo se enfoca en las dudas que surgen respecto de la aplicación del arbitraje para la solución de controversias que se suscitan en o devienen del metaverso, ello partiendo del supuesto de que se pacte arbitraje internacional como mecanismo de solución de conflictos. Además, se proyecta un acercamiento sobre el metaverso y como se está desarrollando. Esto con la finalidad de entender el nuevo entorno digital en donde se quiere aplicar el arbitraje internacional y de donde surgen las dudas planteadas.

PALABRAS CLAVE: metaverso, arbitraje internacional, solución de disputas

* Socia de la firma ECIJA GPA. Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Especialista superior en Derecho Procesal por la Universidad Andina Simón Bolívar. Máster en Derecho Comercial Internacional por la Universidad Internacional de la Rioja. Correo electrónico: bgomezdelatorre@ecija.com

** Abogada Junior de la firma ECIJA GPA. Abogada por la Universidad San Francisco de Quito. Correo electrónico: dendara@ecija.com

ABSTRACT: The article addresses the doubts that arise regarding the application of arbitration as a dispute resolution system for controversies that arise within or originated in the metaverse. This is based on the assumption that international arbitration is agreed as a dispute resolution mechanism. In addition, we will make an approach about the metaverse and how it is developing. Our goal is to understand the new digital environment where international arbitration is going to be applied and from where the doubts have arisen.

KEYWORDS: metaverse, international arbitration, dispute resolution

1. INTRODUCCIÓN: ENTENDAMOS EL METAVERSO

Tanto la innovación como la tecnología se desarrollan cada vez más y más rápido. Por esta razón, hoy en día es común escuchar sobre el *metaverso*; pero, no todos saben exactamente a que se refiere o qué tan cerca o lejos se está de experimentar aquella realidad virtual. Una forma de entender mejor su significado es acudir a la raíz etimológica de la palabra *metaverso*, en donde “meta” significa *después o más allá* en griego, y “verso” hace referencia al *universo*.

Sin embargo, la palabra metaverso no es nueva. De hecho, la misma aparece por primera vez en el año 1992 en la novela *Snow Crash*, donde el autor la utiliza para describir un “universo generado informáticamente, que el ordenador dibuja sobre [un] visor”¹. En este sentido, al metaverso se lo puede definir como un mundo digital alternativo en donde, gracias a la realidad virtual y la realidad aumentada, las personas pueden trasladar interacciones reales hacia la virtualidad a través de avatares que los representan. Suena simple, pero realmente no lo es.

Para efectos de este artículo, es fundamental entender el funcionamiento del mismo debido a que se considera que estamos cada vez más cerca de iniciar una interacción en este nuevo entorno virtual. Los estudios al respecto predicen que, de aquí a dos años y medio, es decir, en el 2026, el 25% de la población pasará al menos una hora en el metaverso realizando todo tipo de actividades, entre ellas, todo tipo de transacciones de las cuáles devienen los problemas tratados en arbitraje².

1 N. STEPHENSON, *Snow Crash*, Ed. Gigamesh, 1992.

2 J. WILES, *What is a Metaverse? And should you be buying in it?*, <https://gtmr.it/4838KMR> (6/11/2023).

1.1. FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL METAVERSO

La sola creación de este nuevo mundo digital tiene varias implicaciones. La aspiración que se tiene es que exista un metaverso *open source* en que los usuarios puedan acceder al código fuente del software que lo contiene, de tal manera que el metaverso pueda desarrollarse de manera colaborativa o estar interconectado. Frente a esto, se plantean preguntas en torno a la regulación de propiedad y explotación del mismo.

Para poder crear y acceder hacia este entorno digital, se debe entender que el metaverso puede estar alojado en uno o varios servidores. Esto, implica que pueden existir tantos metaversos como servidores en donde se los aloje. Ello, envuelve un costo de mantenimiento que no puede ser enfrentado por todo el mundo, generando que el dominio del entorno esté en manos de pocas empresas. Así, estas empresas tienen un enorme poder sobre el metaverso, encontrándose en la posibilidad de cortar el servicio o aumentar los costos de almacenamiento.

Sin perjuicio de la aspiración hacia un metaverso *open source*³ la realidad es que hoy en día las diferentes compañías se encuentran desarrollando sus propios metaversos, los cuales no son compatibles entre sí. Esto, dado que los códigos de acceso hacia el software en donde se encuentran los metaversos en desarrollo son cerrados. Se tiene conocimiento que entre las compañías que se encuentran emprendiendo en este proyecto esta Meta (antes Facebook), Microsoft, Epic Games, entre otras⁴. Estas se encuentran en una carrera competitiva para obtener la mejor plataforma.

Sin embargo, se busca permitir una interoperabilidad entre los desarrollos, componentes o productos de los distintos metaversos y otros elementos existentes en el mundo físico. Esto se logra con economías descentralizadas como las criptomonedas y los *Non Fungible Tokens* (NFT). Básicamente, los bienes y servicios están tokenizados y pueden ser comprados e intercambiados a través de criptomonedas y por *smart contracts*⁵. Así es como las transacciones funcionan dentro de este nuevo mundo digital.

3 De acuerdo con Red Hat —una empresa multinacional que promueve el software de código abierto— el término ‘Open Source’ se refiere a un software con código de acceso libre en el que cualquiera puede ingresar, modificar y mejorar.

4 BINANCE, *Seis empresas globales que construyen el metaverso*, <https://bit.ly/3GBNvFw> (6/11/2023).

5 I. ÁLVAREZ BULLAIN y P. COLL SOLER, *Disputes in the Era of Meta Worlds: the role of arbitration*, <https://bit.ly/46OuFWA> (4/11/2023).

2. CONFLICTOS Y MECANISMOS DE SOLUCIÓN: INCORPORACIÓN DEL ARBITRAJE HACIA ESTA VIRTUALIDAD

En donde existe interacción humana existen conflictos. Sobre la resolución de conflictos en relación con las nuevas tecnologías, Lefebvre señala que: “surgen nuevos conflictos a raíz de la utilización de las nuevas tecnologías en las transacciones comerciales internacionales, así como el aumento de la competitividad de los operadores en el mercado a través de la mercantilización de la tecnología”⁶. Por ello resulta importante entender los actores y qué tipo de conflictos pueden surgir del o en el metaverso. Respecto de los actores, existen tres categorías: las empresas propietarias de los servidores en los que se aloja o alojan los distintos metaversos, los desarrolladores/quienes administran las plataformas y los usuarios.

En relación con el tipo de conflictos, primero, una de las ramas del derecho que enfrenta mayores índices de conflictividad por los temas que envuelven al entorno digital es el de la propiedad intelectual. Esto se debe a que nos encontramos frente a una gran variedad de creaciones de toda índole como son: el desarrollo del código fuente, diseños gráficos, imágenes, voces, música, inteligencia artificial, elementos de arte, moda, entre otros⁷.

Segundo, otra rama en donde es probable la aparición de conflictos es la del derecho de competencia. Por la forma de funcionamiento del metaverso, explicada en el acápite anterior, se abre paso a que existan prácticas anticompetitivas. Esto se da porque el control o propiedad del metaverso recae sobre una compañía o en un número reducido, suponiendo un riesgo de aparición de prácticas anticompetitivas en este mercado.

Tercero, la incorporación de la tecnología al día a día de las personas generó la necesidad de regulación sobre aspectos en materia de protección de datos personales. Por ello, problemas relacionados con esta nueva área del derecho también se podrían suscitar en torno al metaverso. Esto se da ya que los usuarios que entran hacia este entorno digital son quienes interactúan con los elementos dentro del mismo revelando su información personal tanto entre usuarios como con los desarrolladores, quienes manejan la plataforma virtual⁸.

6 F. LEFEBRE, *Derecho de las Nuevas Tecnologías*, 1era Ed. El Derecho, 2022.

7 I. ÁLVAREZ BULLAIN y P. COLL SOLER, N. 5.

8 E. CHAN y E. HAY, “Something borrowed, something blue: the best of both worlds in metaverse-related disputes” *Contemporary Asia Arbitration Journal* Vol. 15, No. 2, 2022, p. 205.

Cuarto, al ser un mundo virtual con una economía digital, otra rama en la cual se van a desarrollar principalmente las disputas es el derecho comercial. Las disputas relacionadas a dicha rama comúnmente se darán entre usuarios. Sin embargo, no resultaría extraño que las controversias también se den entre usuarios y los administradores de la plataforma/ desarrolladores, o entre estos últimos y las empresas propietarias de los servidores. Esto solo por mencionar algunas ramas en las cuales tanto usuarios como desarrolladores y la plataforma podrían involucrarse en conflictos, sin perjuicio de que se especula que las controversias podrían suscitarse también en otras ramas del derecho.

Ahora, no solo surgen problemas relativos a temas de fondo, sino también procedimentales. Esto se analizará a profundidad en la sección posterior, pero cabe recalcar que uno de los principales problemas legales al que se enfrenta es la determinación de la jurisdicción y ley aplicable a las disputas que devienen del nuevo entorno digital.

La incorporación del arbitraje hacia esta nueva realidad que nos ofrece el metaverso resulta de suma importancia por las siguientes razones. Como se explicó, el mundo digital es un entorno especializado en el cual la interacción que se da es a nivel internacional. Por esta razón, para los problemas que se suscitan dentro del mismo, se necesita un mecanismo de solución de disputas ágil y técnico⁹. “En arbitraje, las partes pueden escoger árbitros con experiencia relevante en disputas digitales. La flexibilidad del procedimiento arbitral aplica directamente a que se puedan escoger o diseñar reglas procesales que se ajusten a la disputa en particular”¹⁰. Bajo este entendimiento, el arbitraje internacional es el único mecanismo que, por la concepción bajo el cual fue creado, puede ser aplicable.

Esto, dado que permite la selección de árbitros especializados en la materia y brinda flexibilidad, agilidad y adaptabilidad al proceso. Por esta razón, varias plataformas digitales en donde se manejan transacciones tokenizadas y criptoactivos a través de *smart contracts* —como *Decentraland*, *AltSpaceVR* (Microsoft), *Roblox*, *OpenSea*— han escogido que ciertas disputas sean resueltas en un arbitraje diseñado por la misma plataforma. Todo esto, sin perjuicio de que igualmente puedan ser llevados hacia este entorno digital los problemas que se suscitan en el entorno físico.

9 F. LEFEBRE, N. 6

10 E.CHAN y E. HAY, N.7 (traducción libre).

Sin embargo, la elección o preferencia hacia el arbitraje trae consigo varias dudas respecto a la aplicación de dicho mecanismo en el entorno digital. Por ello, a continuación se presentarán las principales dudas que han saltado a la luz a través del estudio de su aplicación.

3. PRINCIPALES DUDAS EN TORNO A SU APLICACIÓN

El presente acápite tiene como objetivo recopilar las principales dudas, que se conoce, se han generado respecto de la aplicación del arbitraje internacional en las disputas que pueden surgir en él o del metaverso. Al no existir todavía vasto desarrollo sobre la materia, aquello que se planteará a lo largo de la sección son los problemas que la comunidad de arbitraje internacional ha detectado podrían suscitarse. En ese sentido, resulta importante recalcar que lo expuesto a continuación tendrá un desarrollo a mayor profundidad dependiendo de los casos en concreto que se vayan presentando.

Las dudas recopiladas y que serán analizadas son las siguientes. Primero, se presentará el problema respecto de cuál será la ley de fondo aplicable al proceso arbitral. Segundo, se analizará si debe existir una intervención estatal, dado que en este mundo virtual existe una falta de Estado. Tercero, se reflexionará respecto de si pudiera aplicarse una teoría de deslocalización de la sede del arbitraje. Cuarto, finalmente, se explicarán las dudas en torno a la aplicación de la Convención de Nueva York para el reconocimiento y ejecución de los laudos que provienen de disputas originadas o dadas en el metaverso.

3.1. ¿CUÁL ES LA LEY DE FONDO APLICABLE AL PROCESO ARBITRAL?

Una de las principales dudas que se origina en relación con la aplicación del arbitraje internacional en el metaverso tiene que ver con la ley aplicable. “[N]o hay a nivel internacional reglas de derecho uniformes respecto del metaverso en específico. Varios grupos de trabajo se encuentran estudiando si se requieren reglas específicas”¹¹.

Sin embargo, ciertos Estados han regulado el tema de cierta manera. Por ejemplo, en el caso de España, la LSSI¹², respecto de la contratación electrónica y

11 V. REZADOOST y P. CHOUDHARY, *Arbitration Tech Toolbox: Applicable Law, Choice of Courts and Enforcement Issues in Metaverse Disputes*, <https://t.ly/WuMGw> (4/11/2023).

12 Es una ley sectorial que establece especialidades procesales que complementa lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico.

servicios de la sociedad de la información, indica que “el artículo 29 establece una presunción acerca del lugar donde se entiende celebrado el contrato electrónico, lo cual puede resultar relevante a la hora de determinar el foro competente”¹³, además de la ley aplicable. Esto podría dar luces para los proyectos en los que distintos organismos se encuentran trabajando.

Ahora bien, por las particularidades que presenta el metaverso, los factores de conexión tradicionalmente usados en aplicación del Derecho internacional privado para determinar la ley aplicable podrían no ser útiles. Por ello, se plantean las siguientes soluciones: (i) las partes pueden acordar respecto de cláusulas en donde se escoja la ley, o (ii) adaptar los factores de conexión existentes en el Derecho internacional privado a la realidad del metaverso. Un ejemplo de eso último es determinar la ley aplicable en relación con la ubicación del servidor del metaverso¹⁴. En ese sentido, la decisión respecto de la aplicación de la ley de fondo aplicable al proceso arbitral quedará a disposición de las partes o de las regulaciones internacionales que logren adaptar los factores de conexión.

3.2. ¿DEBE EXISTIR INTERVENCIÓN ESTATAL?

Otra duda que surge respecto de la aplicación del arbitraje internacional en el metaverso tiene relación con el nivel, o si debe existir como tal una intervención estatal. Esto se da debido a que hay una concepción de que el arbitraje, para existir y ser eficiente, necesita de una cooperación pública. Ello, principalmente, para la ejecución del laudo.

La cooperación mencionada, se da normalmente a través de la localización del arbitraje hacia una sede. La necesidad de la sede radica en los siguientes puntos: (i) aplicación de normas supletorias que rijan el procedimiento; (ii) ayuda por parte de las cortes locales/autoridades nacionales para determinadas circunstancias¹⁵; y (iii) brinda protección a las partes en caso de una vulneración a la debida defensa¹⁶. Pero ¿será necesario esto en el contexto del metaverso?

El metaverso es un entorno digital manejado por privados, dentro del cual no se está atado físicamente a una jurisdicción en concreto. Si se parte de este

13 F. LEFEBRE, N. 6

14 V. REZADOOST y P. CHOUDHARY, N. 11.

15 Por ejemplo: ejecución de medidas cautelares, práctica u obtención de prueba, entre otros.

16 S. BOND, “How to draft an arbitration clause”, *Journal of International Arbitration*, No. 6, 1989.

hecho, dado a que se está frente a un arbitraje en donde priman el carácter flexible y sobre el principio de autonomía de la voluntad, las partes podrían fácilmente prescindir de las necesidades que radican en la sede.

Primero, las partes son libres de determinar las normas de procedimiento que rigen su proceso y determinar cuáles podrían aplicar supletoriamente. Segundo, el metaverso puede ofrecer soluciones propias para la ejecución de medidas cautelares o la obtención de prueba. Tercero, las partes pueden libremente renunciar a presentar acción de nulidad. Entonces, en el metaverso, podría perder sentido la definición de la sede y con ello la intervención estatal.

Sin embargo, queda latente la duda respecto de la legitimidad de las regulaciones propias del metaverso y de si efectivamente podrían suplir las necesidades que solventa la figura de la sede en los arbitrajes internacionales. Se puede especular al respecto, pero solo se conocerá a ciencia cierta el momento en el que se susciten tales problemas en el entorno digital.

3.3. ¿SE DEBE HABLAR DE UNA DESLOCALIZACIÓN DE LA SEDE?

De la mano con lo antes mencionado, cabe señalar que una de las teorías que ha rondado en el arbitraje internacional, de origen francés y desarrollada en Francia y Estados Unidos, propone la deslocalización de la sede del arbitraje. Esta teoría propone que el proceso y el laudo proferido por el tribunal arbitral no estén sujetos al sistema jurídico de una jurisdicción determinada. Ello sobre la base de que “el arbitraje internacional es un proceso autosuficiente, en el cual las partes cuentan con la posibilidad ilimitada para estipular un procedimiento [...] que prescinda de las normas procesales imperativas del lugar del arbitraje”¹⁷.

La teoría de deslocalizar la sede del arbitraje es bastante controvertida. Sin embargo, en el caso del metaverso, la misma podría cobrar sentido para aquellos casos en los que se pacte como mecanismo de solución de controversias al arbitraje internacional. Como se explicó en el subacápite anterior, al estar en el mundo virtual, no nos encontramos físicamente en un país o territorio en donde determinada ley aplique. Entonces, sería factible sostener que el laudo arbitral dictado en el metaverso se libera del principio de nacionalidad.

17 S. TALERO RUEDA, “Deslocalización del arbitraje comercial internacional: ¿hacia donde va la Convención de Nueva York?”, *Revista de Derecho Privado*, No. 28, 2002.

No obstante, la aplicación de la deslocalización de la sede podría causar complicaciones en caso de que sea necesario ejecutar el laudo en una jurisdicción que no esté de acuerdo con la teoría. “En realidad, muchas jurisdicciones para ejecución de laudos podrán actuar sobre la base de rechazar cualquier laudo que no tenga un efecto legal en el lugar en el que fue emitido”¹⁸. En ese sentido, podría producirse un problema que tendrá que ser resuelto de acuerdo con cada caso en concreto.

Esto es una cuestión por tomar en consideración dado que en el modelo de negocio que plantea el metaverso, y el cual fue explicado anteriormente, se necesita de agilidad y flexibilidad para el proceso de solución de controversias. La aplicación de la teoría de deslocalización de la sede en efecto brinda más agilidad al procedimiento arbitral al eliminar la posibilidad de presentar una acción de nulidad en contra del laudo emitido¹⁹. Sin embargo, es un tema el cual deberá tener un análisis y desarrollo mayor a medida del avance del metaverso.

3.4. ¿APLICA LA CONVENCIÓN DE NUEVA YORK PARA EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAUDOS?

Por último, una duda que se ha impregnado en la comunidad arbitral tiene que ver con la aplicación de la Convención de Nueva York para el reconocimiento y ejecución de los laudos que provienen del metaverso. Para entender la relevancia de esto es importante precisar lo siguiente. La ejecución del laudo que surja de un proceso arbitral respecto de un *smart contract* celebrado en el metaverso puede ser realizada *on-chain* u *off-chain*²⁰.

El primero quiere decir que la ejecución se hará directamente a través de la cadena de *blockchain* utilizada para la transacción e incorporada al *smart contract*. En el segundo caso, el laudo no estaría conectado directamente a una cadena de *blockchain*, por lo que podría necesitarse de un reconocimiento estatal para la ejecución del mismo²¹. En ambas situaciones es necesario considerar la aplicación de la Convención de Nueva York.

18 J. PAULSSON, *The Idea of Arbitration*, Ed. Oxford University Press, 2013 (traducción libre).

19 S. TALERU RUEDA, N. 17.

20 MISCHCON ACADEMY, *Dispute Resolution in Metaverse*, <https://t.ly/GWPNB> (8/11/2023).

21 I. TASANDE, “Blockchain y arbitraje: un nuevo enfoque en la resolución de disputas. Especial énfasis en smartcontracts y criptodivisas”, *Revista de Derecho* No. 22, 2020.

El artículo I(1) define el ámbito territorial de aplicación de la Convención de Nueva York respecto a los laudos arbitrales en los siguientes términos:

[L]a presente Convención se aplicará al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de un Estado distinto de aquel en que se pide el reconocimiento y la ejecución de dichas sentencias, y que tengan su origen en diferencias entre personas naturales o jurídicas. Se aplicará también a las sentencias nacionales en el Estado en el que se pide su reconocimiento y ejecución²².

Bajo el entendido de que el metaverso no se encuentra ligado a un estado particular, la duda que surge es si se requerirá localizar el laudo para su reconocimiento y ejecución en el mundo físico. En el supuesto de una ejecución *on-chain*, podría parecer que no es necesaria la vinculación del laudo a un Estado en particular. En el supuesto de una ejecución *off-chain*, si parece ser indispensable la vinculación a un determinado Estado²³.

Lo mencionado ya presenta una dificultad hacia el cumplimiento de la Convención de Nueva York. Sin embargo, pueden presentarse otras. Principalmente, se ha hablado sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo II de la Convención. La duda surge debido a que cuando se pacta arbitraje en los *smart contracts*, la cláusula es un código informático que se incorpora al resto de la cadena del contrato. En ese sentido, no hay una escritura como tal, sino una serie de códigos que se ejecutan por sí solos bajo el modelo *if-then*²⁴.

Ante esta problemática surgen dos hipótesis. La primera indica que esta barrera es superable dado que se puede acceder al código fuente y verificar la intención de las partes de someter la disputa a arbitraje²⁵. La segunda sostiene que no se cumpliría este requisito debido a que en no existe una escritura ni firma como tal, solo códigos que se ejecutan por sí mismos. Sin embargo, podría resultar más aceptada la primera tesis dado que en el último tiempo se ha buscado darle una interpretación más flexible al artículo II(2) de la Convención.

22 Convención Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, Artículo I(1).

23 I. TASANDE, N. 21.

24 N. GOPIE, *What are smart contracts on blockchain?*, 6/11/2023, en <https://ibm.co/3RAF4Rp>.

25 I. TASANDE, N. 21.

Por otra parte, en caso de aplicar la Convención de Nueva York, también podría considerarse que no se cumplen los requisitos de validez sustancial establecidos en el artículo II(3) y V(1)(a). Esto debido a que, al metaverso ser un espacio anónimo hace difícil asegurar la capacidad legal de los usuarios. Además, las cláusulas de los contratos usuario-plataforma podrían ser unilaterales y podría no existir claridad respecto de quien ofrece/acepta el contrato respecto de si son los avatares o los programadores²⁶.

Entonces, la respuesta hacia la duda respecto de la aplicación de la Convención de Nueva York para los arbitrajes en el metaverso dependerá de la tesis que se acoja. Las interacciones en el metaverso todavía resultan especulativas por lo que la inclinación por cualquiera de las dos tesis y los problemas que surgen respecto de su aplicación se verán en la medida en la que se desarrolle el metaverso y el sistema de resolución de disputas.

Finalmente, existiría la duda sobre el consentimiento, en tanto en cuanto no son las partes quienes libremente acuerdan los términos del arbitraje, sino que se someten a una serie de condiciones impuestas por el desarrollador del programa.

4. CONCLUSIÓN: UNA CONSTANTE INNOVACIÓN Y EVOLUCIÓN

La principal conclusión a la que se puede llegar después de todo lo expuesto en el presente artículo es que, respecto del metaverso, nos encontramos en una constante innovación y evolución. Es por ello que el mecanismo de solución de controversias que es más adaptable hacia la realidad del nuevo entorno digital es el arbitraje. Ello, sin dejar de lado otros métodos alternativos auto-compositivos como la mediación o la conciliación que también podrían ser implementados.

Las dudas planteadas en relación con su aplicación no son las únicas que están surgiendo o llegarán a surgir. Seguramente, a medida en la que avance el desarrollo e implementación del metaverso en nuestra vida cotidiana, avancen las cuestiones en relación con la aplicación del arbitraje. Sin embargo, el arbitraje se encuentra fundado en principios clave, como lo son la autonomía de la voluntad y la flexibilidad, lo que lo hace un método ideal para integrarse y desarrollarse de la mano de las nuevas tecnologías y economías digitales.

26 V. REZADOOST Y P. CHOUDHARY, N. 11.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Binance, Seis empresas globales que construyen el metaverso, <https://bit.ly/3GBNvFw> (6/11/2023).
- Convención Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, Nueva York, 1958.
- Chan, E; Hay, M. “Something borrowed, something blue: the best of both worlds in metaverse-related disputes” *Contemporary Asia Arbitration Journal* Vol. 15, No. 2, 2022.
- Lefebvre, F. *Derecho de las Nuevas Tecnologías*, 1era Ed. El Derecho, 2022.
- Álvarez Bullain, I; Coll Soler, P. *Disputes in the Era of Meta Worlds: the role of arbitration*, <https://bit.ly/46OuFWA> (4/11/2023).
- Tasande, I. “Blockchain y arbitraje: un nuevo enfoque en la resolución de disputas. Especial énfasis en smartcontracts y criptodivisas”, *Revista de Derecho* No. 22, 2020.
- Paulsson, J. *The Idea of Arbitration*, Oxford University Press, 2013.
- Wiles, J. *What is a Metaverse? And should you be buying in it?*, <https://gtnr.it/4838KMR> (6/11/2023).
- Mishcon Academy, *Dispute Resolution in Metaverse*, <https://t.ly/GWPNB> (8/11/2023).
- GOPIE, N. *What are smart contracts on blockchain?*, <https://ibm.co/3RAF4Rp> (6/11/2023).
- STEPHENSON, N. *Snow Crash*, Ed. Gigamesh, 1992.
- BOND, S. “How to draft an arbitration clause”, *Journal of International Arbitration*, No. 6, 1989.
- TALERO RUEDA, S. “Deslocalización del arbitraje comercial internacional: ¿hacia donde va la Convención de Nueva York?”, *Revista de Derecho Privado*, No. 28, 2002.
- REZADOOST, V; CHOUDHARY, p. *Arbitration Tech Toolbox: Applicable Law, Choice of Courts and Enforcement Issues in Metaverse Disputes*, 4/11/2023, en <https://t.ly/WuMGw>.